



Buenos Aires, 20 de diciembre de 2013

RES. N° 245/2013

VISTO:

El expediente CM N° SCD 333/13-0, caratulado "*SCD s/ Lonigro, Félix s/ Denuncia*", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 13/11/2013, el abogado Félix V. Lonigro, efectuó una presentación ante el Consejo de la Magistratura con el objeto de "*denunciar y poner en conocimiento del organismo que Ud. preside, una expresión descalificatoria y agravante hacia mi persona, vertida por el titular del Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Roberto Andrés Gallardo, en pleno ejercicio de sus funciones como magistrado, al dictar sentencia, en Julio del corriente año, en el expediente caratulado "Rachid, María de la Cruz y otros contra GCBA sobre Amparo (art. 14 CCABA)"*"

Que señaló que "*Efectivamente, leyendo la sentencia dictada en dichas actuaciones, advertí que, a fs. 80/81, el juez Gallardo citó un párrafo contenido en páginas 645/646 del libro de mi autoría titulado "Derecho Constitucional" (publicado por la editorial Cathedra Jurídica en Julio de 2011), y luego, en el párrafo siguiente, al continuar desarrollando los considerandos de su sentencia, hizo un comentario personal sobre el autor al que pertenece la cita que transcribió (es decir, sobre mi) diciendo exactamente lo siguiente: "Es de destacar que incluso autores como el referido, cuya adhesión a modelos democráticos y participativos es bastante dudosa –razón que habitualmente me motiva a evitar sus citas-, resaltan la necesidad de que la atribución del veto sea ejercida con máxima prudencia"*".

Que tras fundar el agravio que entiende se le ha ocasionado, concluyó el denunciante señalado que "*Por todo lo expuesto entiendo que es hacer honor a mi reputación y trayectoria, efectuar esta denuncia ante el organismo que, como el que Ud.*



preside, se encarga de ejercer facultades disciplinarias respecto de los jueces locales de la ciudad de Buenos Aires (tal como lo dispone el art. 116 inc. 4to del Estatuto Organizativo de las Instituciones de la Ciudad). En consecuencia solicito que se analice la desafortunada, desubicada y agravante expresión que el juez Roberto Andrés Gallardo efectuó sobre mi persona, poniendo en duda mi vocación democrática en una sentencia judicial; se encuadre adecuadamente esa conducta y se evalúe si la misma es pasible de sanción disciplinaria alguna."

Que acompañó copia simple de la sentencia aludida, así como de su *currículum vitae*.

Que por otra parte, se presentó a ratificar la denuncia formulada, el día 19/11/2013, reconoció como propia la firma impuesta al pie del escrito de denuncia y de la documental agregada.

Que la Comisión de Disciplina y Acusación por intermedio del Dictamen CDyA N° 14/2013, enfatizó que en primer término "*resulta necesario establecer si la referencia efectuada por el juez de grado respecto del aquí denunciante en la sentencia indicada configura alguna causal para imputarle la comisión de una falta disciplinaria conforme al Reglamento Disciplinario para Magistrados e Integrantes del Ministerio Público (Res. CM N° 272/08 modificada por Res. CM N° 464/09).*"

Que en tal sentido, sostuvo, "*...el referido reglamento establece en su art. 15 los tipos disciplinarios sobre la base de las prescripciones del art. 31 de la ley 31. Los tipos previstos son: Las infracciones a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de incompatibilidades y prohibiciones establecidas para la magistratura, las faltas a la consideración y el respeto debido a otros jueces y juezas, o integrantes del Ministerio Público, el trato incorrecto a abogados/as, peritos/as, auxiliares de justicia o litigantes, los actos ofensivos al decoro de la función judicial o que comprometan la dignidad del cargo, el incumplimiento reiterado de las normas procesales y reglamentarias, la inasistencia reiterada a la sede del tribunal o Ministerio Público, la falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, el incumplimiento al deber de formación y capacitación permanente.*"



Que asimismo, *“en primer lugar, el denunciante no puntualizó cual sería a su criterio la falta cometida, o el tipo disciplinario que habría configurado el comportamiento del magistrado.”*

Que agregó que *“en segundo término, a juicio de esta Comisión de Disciplina y Acusación las referencias efectuadas por el juez de grado y relatadas por el denunciante no encuadran en ninguno de los tipos disciplinarios taxativamente previstos por la reglamentación.”*

Que consideró que *“el propio planteo formulado por el denunciante se limita a manifestar su discrepancia con lo afirmado por el Juez de grado en una sentencia judicial en el que no es parte, y en el que se efectuó una cita doctrinaria de su autoría con una opinión al respecto.”*

Que concluyó que *“la Comisión entiende que corresponde proponer al Plenario del Consejo la desestimación de la presentación efectuada y el archivo de las actuaciones sin más trámite (cf. Inciso a) del artículo 8 de la Resolución CM N° 272/08 modificada por la Resolución CM N° 464/09).”*

Que este Plenario comparte los argumentos vertidos por la Comisión de Disciplina y Acusación.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario de Magistrados e Integrantes del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 272/2008, modificada por la Resolución CM N° 464/2009),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Desestimar la denuncia deducida por el abogado Fèlix V. Lonigro, tramitada por Expediente CM N° SCD 333/13-0, por las razones expuestas en los considerandos.



Artículo 2º: Regístrese, notifíquese al Dr. Félix V. Lonigro en el domicilio constituido, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gov.ar), y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 245/2013

Jorge Enríquez
Secretario

Juan Manuel Olmos
Presidente